

CONSTANCIA: Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se encontró depósito judicial No. 454010000597937 por valor de \$1.112.122 consignado el 31-05-2022 pendiente de pago. Armenia Quindío, 06 de junio de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Duran Tapias

Auxiliar Judicial IV

PROCESO : VERVAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTOS
ASUNTO : TERMINA PROCESO POR CONCILIACION
RADICADO : No. 2021-00194

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

A despacho memorial de las partes en litigio en el que plasman acuerdo de la cuota alimentaria para sus menores hijos, fijando de común acuerdo el 40% del salario y primas del demandado que será descontado por nómina a través de la cautela decretada en el auto admisorio de demanda para ser consignada en la cuenta de la señora Luz Adriana Núñez García del Banco de Colombia cuenta ahorros No. 91226422469. Así mismo, que el dinero retenido por cesantías sea retirado por el demandado y no prohibir la salida del país del mismo a menos que exista incumplimiento en la cuota fijada y/o garantice el cumplimiento de la cuota alimentaria durante el tiempo que permanezca fuera del país.

Del documento se corrió traslado a la parte demandante, quien confirmó dicho acuerdo a excepción de las cesantías descontadas al demandado, sumas que solicitó le fueran consignadas a su cuenta para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria fijada por el despacho, según correo del 24 de mayo de 2022 visible en el archivo 52 del expediente.

De acuerdo con ello, se tiene que las partes no estuvieron de acuerdo con el destino de las sumas retenidas por concepto de cesantías, por lo que el juzgado no ordenará la entrega de dichos dineros, en tanto, éstos son garantía del cumplimiento de las cuotas alimentarias y no se acredita hasta el momento, incumplimiento por parte del demandado para que sean entregadas dichas sumas a la parte demandante.

Como quiera que el motivo del litigio fue conciliado en forma extrajudicial por las partes que fue acercado al proceso, el despacho le impartirá la aprobación en los términos acordados según la manifestación de la voluntad de las partes y se harán los demás ordenamientos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el convenio alimentario que llegaron los señores ADRIANA NUÑOZ GARCIA y GEOVANNI LIBREROS GRAJALES en este asunto, a favor del interés superior alimentario de sus hijos JUAN CAMILO y ANDRÉS FELIPE LIBREROS NUÑEZ.

SEGUNDO: Establecer en consecuencia que a partir del mes de junio del presente año seguirá aportando el señor GEOVANNI LIBREROS GRAJALES a sus hijos JUAN CAMILO Y ANDRES FELIPE LIBREROS NUÑEZ, el 40% del salario mensual y sus prestaciones sociales luego de las deducciones de ley que devenga en la actualidad como miembro del INPEC. Además, se embargarán en el mismo porcentaje las cesantías que quedarán como garantía de la obligación alimentaria futuras.

Dineros se deberán consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes a la cuenta de ahorros No. 91226422469 del Banco de Colombia que tiene la señora Luz Adriana Núñez García, representante legal de sus menores hijos. Para ello, se oficiará al pagador del INPEC haciendo las advertencias que será responsable solidario de las cantidades no descontadas previo incidente (núm 1º. Art. 130 Ley 1098/2006).

TERCERO: Advertir al obligado que en caso de incumplir la cuota alimentaria impuesta por más de un (1) mes, se dará aviso a Migración Colombia ordenando impedirle la salida del País hasta tanto preste garantía suficiente de la obligación alimentaria y será reportado a las Centrales de Riesgo.

CUARTO: Negar la devolución de los dineros retenidos por cesantías por cuanto son valores reservados como garantía de la obligación alimentaria.

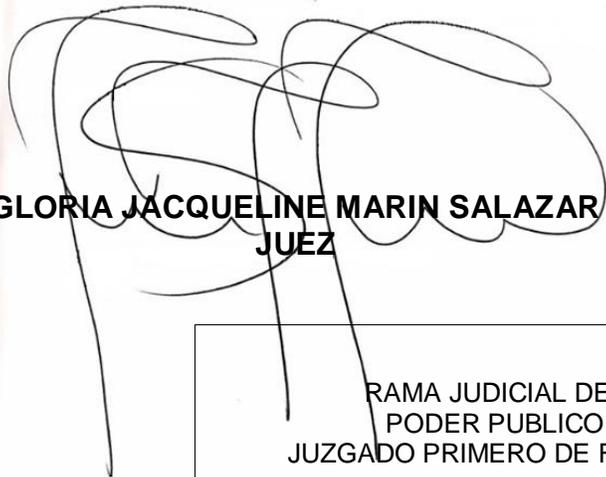
QUINTO: No hay lugar a condenar en costas por el acuerdo a que han llegado las partes.

SEXTO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y no hace tránsito a cosa juzgada material.

OCTAVO: Por sustracción de materia se tiene por cancelada la audiencia programada para el 08 de septiembre de 2022 a las 3:00 p.m.

NOVENO: ARCHIVAR el presente trámite en forme definitiva.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC